



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.629

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

42 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

CONTENIDO

COMERCIALES

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES ABRIL 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060223202	Abril 27 de 2018	3	060223286	Abril 30 de 2018	21
060223203	Abril 27 de 2018	6	060223321	Abril 30 de 2018	25
060223204	Abril 27 de 2018	9	060223328	Abril 30 de 2018	27
060223205	Abril 27 de 2018	12	060223428	Abril 30 de 2018	30
060223253	Abril 27 de 2018	15	060223431	Abril 30 de 2018	34
060223270	Abril 27 de 2018	19			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2018060223202

Fecha: 27/04/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, EMITE Y PAGA BONO
PENSIONAL TIPO A MODALIDAD 2, POR REDENCIÓN NORMAL**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA,
en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993 y
sus Decretos Reglamentarios 1314 de 1994, 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de
1998, 3798 de 2003, 510 de 2003 y el Decreto 1833 de 2016

CONSIDERANDO:

1. Que el Fondo de Pensiones Obligatorias PORVENIR con Nit 800.224.808-8, solicita a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia reconocimiento, emisión y pago del cupón de Bono Pensional, en ocasión al cumplimiento de los requisitos del (la) afiliado(a) **RUBIELA DE JESUS GARCIA GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **21.574.136**, cuyo valor se utilizará para conformar el capital con el cual se financiará el pago de la pensión de vejez, tal como se desprende del artículo 115 de la Ley 100 y sus decretos reglamentarios: el artículo 14 del Decreto 1299 de 1994 y el artículo 42 del Decreto 1748 de 1995.
2. Que las personas que se trasladen al régimen de ahorro individual con solidaridad (fondos privados de pensiones), que hubiesen efectuado aportes o cotizaciones al ISS o a las cajas, fondos o entidades del sector público, o prestado servicios como servidores públicos, o trabajado en empresas que tienen a su cargo exclusivo las pensiones de sus trabajadores, tienen derecho a Bonos Pensionales Tipo "A" (artículo 60, literal h de la Ley 100 de 1993).
3. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en su condición de Entidad contribuyente revisó la liquidación enviada por el Fondo de Pensiones Obligatorias PORVENIR realizada en la interactiva de la O.B.P. del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, produciéndose la ACEPTACIÓN de este Cupón del Bono pensional Tipo A Modalidad 2, de conformidad con los artículos 42, 52 y 65 del decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 14 del Decreto 1474 de 1997, artículo 27 del decreto 1513 de 1998 y decreto 3798 de 2003 y las demás normas compiladas por el Decreto 1833 de 2016.
4. Que de conformidad con los artículos 11 del Decreto 1299 de 1994 y 4º del Decreto 1474 de 1997, el Bono Pensional se redime cuando ocurra alguna de estas circunstancias:
 - a. Cuando el afiliado cumpla la edad que se tomó como base para el cálculo respectivo Bono Pensional.
 - b. Cuando se cause la pensión de invalidez o sobrevivencia.

c. Cuando haya lugar a la devolución de saldos de conformidad con la Ley 100 de 1993.

5. Que la historia laboral del señor **RUBIELA DE JESUS GARCIA GOMEZ**, al 02/02/1995 es la siguiente:

EMPLEADOR	PERIODO	N° DIAS	FONDO CAJA	INTER
Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	03/09/1990-12/10/1991 06/04/1992-06/12/1992	650	SSSA	0
TOTAL DIAS		650		

6. La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene un Patrimonio Autónomo constituido para el pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos, el cual es administrado por el CONSORCIO SSSA 2013 con Nit 900620870-6, conformada por FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A identificada con Nit 800.150.280-0 y por LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR con Nit 800.224.808-8

Liquidación de bono Pensional Tipo A. Modalidad 2:

Cedula de Ciudadanía	21.574.136
A F P	PORVENIR
Fecha nacimiento	03/04/1956
Fecha corte	02/02/1995
Redención por	Vejez
Fecha de Redención Normal	03/04/2016
Tiempo efectivo para bono	650
Salario Base Bono	\$272.662
Fecha Salario Base	30/06/1992
Valor del Bono Pensional a fecha corte 02/02/1995	\$3.365.963
Valor Total del Bono Pensional Tipo A Redención Normal 03/04/2016:	\$37.705.000
Valor Total del Bono Pensional Tipo A 08/05/2018:	\$40.829.000

ACTUALIZACIÓN Y CAPITALIZACIÓN

FECHA CORTE 02/02/1995	FECHA REDENCION NORMAL
	03/04/2016
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$3.365.963
FECHA IPC UTILIZADO	Marzo 2018 (0.24)
VALOR	\$37.705.000

ACTUALIZACIÓN

FECHA REDENCION NORMAL	FECHA DE PAGO 08/05/2018
03/04/2016	
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$37.705.000
FECHA UPC UTILIZADO	MARZO 2018 (0.24)
VALOR A PAGAR	\$40.829.000

La liquidación del cupón de bono (del) de la señor(a) **RUBIELA DE JESUS GARCIA GOMEZ**, calculado a fecha de pago 08/05/2018 y teniendo en cuenta lo ordenado en los Decretos 1513 de 1998, 3798 de 2003 y 1833 de 2016, arroja un valor total de **CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE NUEVE MIL PESOS (\$40.829.000)ML.**, suma que será cancelada por esta entidad, por 650 días laborados, por lo tanto procederá a emitir dicho bono pensional.

En mérito de lo expuesto el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y pagar el 05 de Mayo de 2018 al Fondo de Pensiones Obligatorias PORVENIR con Nit 800.224.808-8, a la cuenta corriente N° 256-09787-4 del Banco de Occidente, el valor de **CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE NUEVE MIL PESOS (\$40.829.000)ML.** por concepto del cupon bono pensional tipo A, de la señora **RUBIELA DE JESUS GARCIA GOMEZ**, con cédula de ciudadanía N° **21.574.136** por los servicios prestados a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y contribuir así al capital necesario para el reconocimiento y pago de la pensión de vejez.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Patrimonio Autónomo **CONSORCIO SSSA 2013** para que realice dicho desembolso conforme a lo establecido en el artículo 12° del Decreto 1748 de 1995, modificado por los Decretos 1474 de 1997, 1513 de 1998, 3798 de 2003 y el Decreto 1833 de 2016

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y
Protección Social de Antioquia


DIEGO ECHEVERRI HINCAPIÉ
Director Gestión Integral de
Recursos


DORA LUCIA MARIN G.
Profesional Universitario
24-04-2018

DEPARTAMENTAL





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2018060223203

Fecha: 27/04/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA, EMITE Y PAGA BONO PENSIONAL TIPO A,
POR REDENCION ANTICIPADA**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios 1314 de 1994, 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, 3798 de 2003, 510 de 2003, 510 DE 2003 y las normas compiladas por el Decreto 1833 de 2016

CONSIDERANDO:

1. Que el Fondo de Pensiones Obligatorias PROTECCION con Nit 800.229.739-0, mediante oficio N°509619 radicado en esta dependencia con el N° 2018010109409 del 20 de Marzo de 2018, la CONFIRMACIÓN Y/O RECONOCIMIENTO Y EMISION DEL BONO PENSIONAL TIPO A, modalidad 2 con redención anticipada, el Bono Pensional, en ocasión al fallecimiento del (la) afiliado(a) **RAFAEL IVAN DE LOS RIOS DE LOS RIOS**, quién se identificaba con la cédula de ciudadanía número **71.589.797**, cuyo valor se utilizará para conformar el capital con el cual se financiará el pago de la pensión de SOBREVIVENCIA, tal como se desprende del artículo 77 de la Ley 100 de 1993.

2. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en su condición de Entidad contribuyente revisó la liquidación enviada por el Fondo de Pensiones Obligatorias PROTECCIÓN realizada en la página interactiva de la O.B.P. del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, produciéndose la ACEPTACIÓN de este Cupón del Bono pensional Tipo A Modalidad 2, de conformidad con el decreto 1748 de 1995, modificado por los decretos 1474 de 1997, 1513 de 1998 y 3798 de 2003.

3. Que el (la) causante, **RAFAEL IVAN DE LOS RIOS DE LOS RIOS**, al 01/07/1995, prestó sus servicios en las siguientes entidades cuyo número de días se relacionan a continuación:

EMPLEADOR	PERIODO	Nº DIAS	FONDO CAJA	O	INTERRUPCIONES
Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	18/02/1987-15/06/1988	484	SSSA		0
Municipio de Medellín	30/11/1988-31/12/1990	762	Municipio de Medellín		0
Empresa Social del Estado	01/01/1991-30/06/1995	1642	ESE		0

METROSALUD		Metrosalud
TOTAL DIAS		2.888

5. La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene un Patrimonio Autónomo constituido para el pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos, el cual es administrado por CONSORCIO SSSA 2013 Nit 900.620.870-6 conformada por FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A identificada con Nit 800.150.280-0 y por LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCION S.A identificada con Nit 800.138.188-1.

Liquidación de bono Pensional Tipo A. Modalidad 2:

Cedula de Ciudadanía	71.589.797
A F P	PROTECCION
Fecha nacimiento	15/08/1960
Fecha corte	01/07/1995
Redención por	Muerte
Fecha de Redención Anticipada	25/09/2016
Tiempo efectivo para bono	2.888
Salario Base Bono	207.235
Fecha Base	30/06/1992
Valor total del Bono Pensional Tipo A:	\$8.115.088
01/07/1995	
Valor total del Bono Pensional Tipo A	\$88.484
08/05/2018:	

ACTUALIZACIÓN Y CAPITALIZACIÓN

FECHA CORTE 01/07/1995	FECHA DE MUERTE 25/09/2016
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$1.360.008
FECHA IPC UTILIZADO	Marzo 2018 (0.24)
VALOR	\$13.927.000

ACTUALIZACIÓN

FECHA DE MUERTE 25/09/2016	FECHA DE PAGO 08/05/2018
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$13.927.000
FECHA IPC UTILIZADO	Marzo 2018 (0.24)
VALOR A PAGAR	\$14.843.000

La liquidación de bono (del) de la señor(a) **RAFAEL IVAN DE LOS RIOS DE LOS RIOS**, calculado al 08 de Mayo de 2018 y teniendo en cuenta lo ordenado en los Decretos 1513 de 1998 y 3798 de 2003, arroja un valor total de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS. (\$14.843.000) M.L.**, suma que será asumida por esta entidad, por lo tanto procederá a emitir dicho bono pensional.

En mérito de lo expuesto la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y pagar el Bono Pensional de Tipo A Modalidad 2 con Redención Anticipada, el 08 de Mayo de 2018 al Fondo de Pensiones Obligatorias PROTECCION con Nit 800.229.739-0, a la cuenta corriente N° 599-0890040-3 de Bancolombia, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, correspondiente a 484 días por un valor de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS. (\$14.843.000) M.L.**, por concepto de Cupón Tipo A de

(la) señor(a) **RAFAEL IVAN DE LOS RIOS DE LOS RÍOS**, quien se identificaba con cédula número **71.589.797**, por los servicios prestados a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y contribuir así al capital necesario para el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivencia.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Patrimonio Autónomo CONSORCIO SSSA 2013, para que realice dicho desembolso conforme a lo establecido en el artículo 12° del Decreto 1748 de 1995, modificado por los Decretos 1474 de 1997, 1513 de 1998 y 1833 de 2016.

Dada en Medellín

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y
Protección Social de Antioquia


DIEGO ECHEVERRI HINCAPIÉ
Director Gestión Integral de Recursos


DORA LUCIA MARIN G,
Profesional Universitario
25-04-2018

Faceta
DEPARTAMENTAL





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060223204

Fecha: 27/04/2018

Tipo:
RESOLUCION
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, EMITE Y PAGA BONO
PENSIONAL TIPO A MODALIDAD 2, POR REDENCIÓN NORMAL**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios 1314 de 1994, 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, 3798 de 2003, 510 de 2003 y las normas compiladas por el Decreto 1833 de 2016

CONSIDERANDO:

1. Que el Fondo de Pensiones Obligatorias COLFONDOS con Nit 800.227.940.6, solicita a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia reconocimiento, emisión y pago del cupón de Bono Pensional, en ocasión al cumplimiento de los requisitos del (la) afiliado(a) **MIRIAM DEL SOCORRO RESTREPO ESTRADA**, identificada con la cédula de ciudadanía **21.514.926**, cuyo valor se utilizará para conformar el capital con el cual se financiará el pago de la pensión de vejez, tal como se desprende del artículo 115 de la Ley 100 y sus decretos reglamentarios: el artículo 14 del Decreto 1299 de 1994 y el artículo 42 del Decreto 1748 de 1995.
2. Que las personas que se trasladen al régimen de ahorro individual con solidaridad (fondos privados de pensiones), que hubiesen efectuado aportes o cotizaciones al ISS o a las cajas, fondos o entidades del sector público, o prestado servicios como servidores públicos, o trabajado en empresas que tienen a su cargo exclusivo las pensiones de sus trabajadores, tienen derecho a Bonos Pensionales Tipo "A" (artículo 60, literal h de la Ley 100 de 1993).
3. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en su condición de Entidad contribuyente revisó la liquidación enviada por el Fondo de pensiones obligatorias COLFONDOS realizada en la interactiva de la O.B.P. del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, produciéndose la ACEPTACIÓN de este Cupón del Bono pensional Tipo A Modalidad 2, de conformidad con los artículos 42, 52 y 65 del decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 14 del Decreto 1474 de 1997, artículo 27 del decreto 1513 de 1998, decreto 3798 de 2003 y las normas compiladas por el decreto 1833 de 2016.
4. Que de conformidad con los artículos 11 del Decreto 1299 de 1994 y 4º del Decreto 1474 de 1997, el Bono Pensional se redime cuando ocurra alguna de estas circunstancias:
 - a. Cuando el afiliado cumpla la edad que se tomó como base para el cálculo respectivo Bono Pensional.
 - b. Cuando se cause la pensión de invalidez o sobrevivencia.

c. Cuando haya lugar a la devolución de saldos de conformidad con la Ley 100 de 1993.

5. Que la historia laboral del señor **MIRIAM DEL SOCORRO RESTREPO ESTRADA**, al 01/07/1995 es la siguiente:

EMPLEADOR	PERIODO	N° DIAS	FONDO CAJA	INTER
Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	11/02/1982-30/06/1995	4.888	SSSA	0
TOTAL DIAS		4.888		

6. La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene un Patrimonio Autónomo constituido para el pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos, el cual es administrado por el CONSORCIO SSSA 2013 con Nit 900620870-6, conformada por FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A identificada con Nit 800.150.280-0 y por LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES COLFONDOS con Nit 800.227.940.6

Liquidación de bono Pensional Tipo A. Modalidad 2:

Cedula de Ciudadanía	21.514.926
A F P	COLFONDOS
Fecha nacimiento	17/04/1958
Fecha corte	01/07/1995
Redención por	Vejez
Fecha de Redención Normal	17/04/2018
Tiempo efectivo para bono	4.888
Salario Base Bono	\$126.153
Fecha Salario Base	30/06/1992
Valor del Bono Pensional a fecha corte 01/07/1995	\$8.162.200
Valor Total del Bono Pensional Tipo A Redención Normal 17/04/2018:	\$94.524.000
Valor Total del Bono Pensional Tipo A 08/05/2018:	\$94.692.000

ACTUALIZACIÓN Y CAPITALIZACIÓN

FECHA CORTE 01/07/1995	FECHA REDENCION NORMAL
	17/04/2018
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$8.162.200
FECHA IPC UTILIZADO	Marzo 2018 (0.24)
VALOR	\$94.524.000

ACTUALIZACIÓN

FECHA REDENCION NORMAL	FECHA DE PAGO 08/05/2018
17/04/2018	
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$94.524.000
FECHA UPC UTILIZADO	MARZO 2018 (0.24)
VALOR A PAGAR	\$94.692.000

La liquidación del cupón de bono (del) de la señor(a) **MIRIAM DEL SOCORRO RESTREPO ESTRADA**, calculado al 08/05/2018 y teniendo en cuenta lo ordenado en los Decretos 1513 de 1998, 3798 de 2003 y 1833 de 2016, arroja un valor total de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$94.692.000) ML.**, suma que será cancelada por esta entidad, por lo tanto procederá a emitir dicho bono pensional.

En mérito de lo expuesto el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y pagar el 08 de Mayo de 2018 al Fondo de Pensiones Obligatorias COLFONDOS con Nit 800.227.940.6, a la cuenta corriente N° 599-0890040-3 de Bancolombia, el valor de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$94.692.000)ML.** por concepto del cupon bono pensional tipo A, de la señora **MIRIAM DEL SOCORRO RESTREPO ESTRADA**, con cédula de ciudadanía N° **21.514.926** por los servicios prestados a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y contribuir así al capital necesario para el reconocimiento y pago de la pensión de vejez.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Patrimonio Autónomo **CONSORCIO SSSA 2013** para que realice dicho desembolso conforme a lo establecido en el artículo 12° del Decreto 1748 de 1995, modificado por los Decretos 1474 de 1997, 1513 de 1998, 3798 de 2003m y 1833 de 2016.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y
Protección Social de Antioquia


DIEGO ECHEVERRI HINCAPIÉ
Director Gestión Integral de
Recursos


DORA LUCÍA MARÍN G.
Profesional Universitario
24-04-2018

DEPARTAMENTAL





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2018060223205

Fecha: 27/04/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, EMITE Y PAGA BONO
PENSIONAL TIPO A MODALIDAD 2, POR REDENCIÓN NORMAL**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios 1314 de 1994, 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, 3798 de 2003, 510 de 2003 y las normas compiladas por el Decreto 1833 de 2016

CONSIDERANDO:

1. Que el Fondo de Pensiones Obligatorias COLFONDOS con Nit 800.227.940.6, solicita a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia reconocimiento, emisión y pago del cupón de Bono Pensional, en ocasión al cumplimiento de los requisitos del (la) afiliado(a) **LUZ MARINA PARRA CANO**, identificada con la cédula de ciudadanía **24.486.888**, cuyo valor se utilizará para conformar el capital con el cual se financiará el pago de la pensión de vejez, tal como se desprende del artículo 115 de la Ley 100 y sus decretos reglamentarios: el artículo 14 del Decreto 1299 de 1994 y el artículo 42 del Decreto 1748 de 1995.
2. Que las personas que se trasladen al régimen de ahorro individual con solidaridad (fondos privados de pensiones), que hubiesen efectuado aportes o cotizaciones al ISS o a las cajas, fondos o entidades del sector público, o prestado servicios como servidores públicos, o trabajado en empresas que tienen a su cargo exclusivo las pensiones de sus trabajadores, tienen derecho a Bonos Pensionales Tipo "A" (artículo 60, literal h de la Ley 100 de 1993).
3. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en su condición de Entidad contribuyente revisó la liquidación enviada por el Fondo de pensiones Obligatorias Fondo de Pensiones Obligatorias COLFONDOS realizada en la interactiva de la O.B.P. del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, produciéndose la **ACEPTACIÓN** de este Cupón del Bono pensional Tipo A Modalidad 2, de conformidad con los artículos 42, 52 y 65 del decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 14 del Decreto 1474 de 1997, artículo 27 del decreto 1513 de 1998, decreto 3798 de 2003 y demás normas compiladas por el Decrero 1833 de 2016.
4. Que de conformidad con los artículos 11 del Decreto 1299 de 1994 y 4º del Decreto 1474 de 1997, el Bono Pensional se redime cuando ocurra alguna de estas circunstancias:
 - a. Cuando el afiliado cumpla la edad que se tomó como base para el cálculo respectivo Bono Pensional.
 - b. Cuando se cause la pensión de invalidez o sobrevivencia.

c. Cuando haya lugar a la devolución de saldos de conformidad con la Ley 100 de 1993.

5. Que la historia laboral del señor **LUZ MARINA PARRA CANO**, al 01/07/1995 es la siguiente:

EMPLEADOR	PERIODO	Nº DIAS	FONDO CAJA	INTER
Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	15/04/1982-30/06/1995	4.825	SSSA	0
TOTAL DIAS		4.825		

6. La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene un Patrimonio Autónomo constituido para el pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos, el cual es administrado por el CONSORCIO SSSA 2013 con Nit 900620870-6, conformada por FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A identificada con Nit 800.150.280-0 y por LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES COLFONDOS con Nit 800.227.940.6

Liquidación de bono Pensional Tipo A. Modalidad 2:

Cedula de Ciudadanía	24.486.888
A F P	COLFONDOS
Fecha nacimiento	11/03/1958
Fecha corte	01/07/1995
Redención por	Vejez
Fecha de Redención Normal	11/03/2018
Tiempo efectivo para bono	4.825
Salario Base Bono	\$126.153
Fecha Salario Base	30/06/1992
Valor del Bono Pensional a fecha corte 01/07/1995	\$8.121.270
Valor Total del Bono Pensional Tipo A Redención Normal 11/03/2018:	\$75.007.000
Valor Total del Bono Pensional Tipo A 08/05/2018:	\$75.367.000

ACTUALIZACIÓN Y CAPITALIZACIÓN

FECHA CORTE 01/07/1995	FECHA REDENCION NORMAL	11/03/2018
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR	\$8.121.270
FECHA IPC UTILIZADO		Marzo 2018 (0.24)
VALOR		\$75.007.000

ACTUALIZACIÓN

FECHA REDENCION NORMAL	FECHA DE PAGO 08/05/2018
11/03/2018	
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$75.007.000
FECHA UPC UTILIZADO	MARZO 2018 (0.24)
VALOR A PAGAR	\$75.367.000

La liquidación del cupón de bono (del) de la señor(a) **LUZ MARINA PARRA CANO**, calculado a fecha de pago 08/05/2018 y teniendo en cuenta lo ordenado en los Decretos 1513 de 1998, 3798 de 2003 y 1833 de 2016, arroja un valor total de **SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$75.367.000) ML.**, suma que será cancelada por esta entidad, por lo tanto procederá a emitir dicho bono pensional.

En mérito de lo expuesto el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y pagar el 08 de Mayo de 2018 al Fondo de Pensiones Obligatorias COLFONDOS con Nit 800.227.940.6, a la cuenta corriente N° 256-09787-4 del Banco de Occidente, el valor de **SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$75.297.000) ML.** por concepto del cupon bono pensional tipo A, de la señora **LUZ MARINA PARRA CANO**, con cédula de ciudadanía N° **24486888** por los servicios prestados a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y contribuir así al capital necesario para el reconocimiento y pago de la pensión de vejez.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Patrimonio Autónomo **CONSORCIO SSSA 2013** para que realice dicho desembolso conforme a lo establecido en el artículo 12° del Decreto 1748 de 1995, modificado por los Decretos 1474 de 1997, 1513 de 1998, 3798 de 2003 y el 1833 de 2016

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y
Protección Social de Antioquia


DIEGO ECHEVERRI HINCAPIÉ
Director Gestión Integral de
Recursos


DORA LUCIA MARIN G.
Profesional Universitario
24-04-2018

DEPARTAMENTAL





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060223253

Fecha: 27/04/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO 8109 - 2018

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 2 de enero de 2012 y 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Departamento de Antioquia – Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante Resolución S 2018060027679 del 13/03/2018, dio apertura al proceso de Licitación Pública número 8109 de 2018, que tiene por objeto “Realizar obra pública para la terminación de la etapa II del Hospital Regional del Bajo Cauca - E.S.E. César Uribe Piedrahita del municipio de Caucasia.”
2. Que en Desarrollo del proceso contractual, se publicaron en el portal único de contratación, el aviso de convocatoria pública, el proyecto de pliego de condiciones, el acto que ordena la apertura del proceso, el pliego de condiciones definitivo y los demás anexos del proceso
3. Que el presupuesto oficial de esta contratación se estimó en la suma de OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL TREINTA Y OCHO PESOS (MLV), \$ 8.574.825.038, incluye todos los impuestos a que haya lugar, y el AU del 19,90%; adicionalmente se contempla un imprevisto del 2% sobre el costo directo de la obra, por valor de \$143.034.153. soportados en el certificado de disponibilidad presupuestal número 3500039478, por valor de \$8.717.859.195, del 14/02/2018.
4. Que el proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de Licitación Pública, conforme al Artículo 2, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 y en los Artículos 2.2.1.2.1.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015
5. Que luego de contestar las observaciones al proyecto de pliego de condiciones y efectuar la audiencia de aclaración de pliegos y asignación de riesgos, se publicó el aviso de convocatoria, el pliego definitivo de condiciones el día 14 de marzo de 2018, en la página www.contratos.gov.co.
6. Que al proceso se le realizaron dos adendas, con el fin de modificar el pliego de condiciones en cuanto a excluir uno de los códigos del clasificador de bienes y servicios y modificar el cronograma del proceso.
7. Que en el término establecido se contestaron las observaciones realizadas al pliego de condiciones definitivo.

8. Que en el cronograma del proceso de selección se fijó como fecha de cierre y apertura de propuestas el día 4 de abril de 2018 a las 2:30 de la tarde y se recibieron dos propuestas:
1. UNIÓN TEMPORAL SALUD CAUCASIA
 2. CONSTRUTORRES SI SAS
9. Que el listado de asistencia a la audiencia de cierre y la respectiva acta donde consta el detalle de las propuestas presentadas y sus respectivos valores se encuentra publicado en el SECOP.
10. Que se verificaron los requisitos habilitantes técnicos, jurídicos y financieros, publicando el informe el día 09 de abril de 2018, dando traslado para subsanar hasta el día 16 de abril de 2018, tiempo que mediante adenda se extendió hasta el 20 de abril de 2018, los proponentes subsanaron en el término previsto y se habilitaron las dos propuestas.
11. Que la información sobre las subsanaciones presentadas por los proponentes requeridos a tal efecto fue detallada en el informe de evaluación ajustado a subsanaciones y observaciones, publicado en la página del SECOP el día 23 de abril de 2018.

12. Que el resumen del resultado de la verificación de los requisitos de orden legal, experiencia del proponente y capacidad financiera, se presenta en la siguiente tabla:

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				RESUMEN
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera	
1	UNIÓN TEMPORAL SALUD CAUCASIA	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABILIDAD A
2	CONSTRUTORRES SI SAS	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABILIDAD A

13. Que una vez determinados los proponentes habilitados, se procedió con la calificación de las propuestas presentadas, de conformidad con lo establecido en el capítulo IV del pliego de condiciones en relación a los siguientes criterios y puntajes:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO
Precio	800
Calidad	100
Estímulo a la industria Nacional Colombiana	100
TOTAL	1.000

14. La calificación de los criterios de Calidad y Estimulo a la Industria Nacional, se llevó a cabo teniendo en cuenta lo establecido en los sub-numerales 4.1.2 y 4.1.3 del pliego de condiciones.

Nº	PROPONENTE	CALIDAD- DESEMPEÑO DEL CONTRATISTA EN CONTRATOS ANTERIORES	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL
1	UNIÓN TEMPORAL SALUD CAUCASIA	100	100	200
2	CONSTRUTORRES SI SAS	60	100	160

15. Que de acuerdo a lo consignado en el pliego de condiciones y siguiendo el cronograma del proceso se surtió la audiencia pública de respuesta a observaciones, apertura de sobres económicos, corrección aritmética de las propuestas habilitadas y audiencia pública de adjudicación.

16. Que en desarrollo de la audiencia pública, se realizaron los siguientes actos:

a) Se dio lectura a las observaciones realizadas al informe de evaluación de requisitos habilitantes y las respectivas respuestas.

b) Se dio lectura al informe final de requisitos habilitantes y asignación parcial de puntajes de las propuestas de los dos oferentes que se habilitaron en el proceso.

c) Se respondieron las observaciones realizadas por el proponente que se hizo presente a la audiencia, acerca del informe de evaluación de los requisitos habilitantes y el puntaje parcial asignado a cada proponente.

d) Se aclaró la fórmula para la evaluación de la propuesta financiera, conforme al acta de audiencia publicada en el SECOP.

e) Se dio apertura de sobres contentivos de las propuestas económicas, (sobre número dos) y la consiguiente corrección aritmética conforme lo indica el pliego de condiciones en el numeral 4.1.2., del cual se obtiene asignación del siguiente puntaje:

Nº	PROPONENTE	CALIDAD-DESEMPEÑO DEL CONTRATISTA EN CONTRATOS ANTERIORES	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	VALOR DE AL PROPUESTA	PUNTAJE TOTAL
1	UNIÓN TEMPORAL SALUD CAUCASIA	100	100	767,28	967,280
2	CONSTRUTORRES SI SAS	60	100	800,00	960,000

17. Que la audiencia pública de Apertura de la Propuesta Económica (sobre No.2) Orden de Elegibilidad y Adjudicación del contrato, se llevó a cabo según lo establecido en el numeral 4.4. del pliego de condiciones, en presencia de los miembros del Comité Asesor y Evaluador, demás Servidores de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y servidores de Infraestructura Física y otros asistentes, según consta en Acta de Asistencia y en el Acta de Audiencia Pública de Adjudicación, la cual fue publicada en la página del SECOP y hace parte integral de la presente resolución..

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar al proponente UNIÓN TEMPORAL SALUD CAUCASIA., representando por SANTIAGO MEJIA CRISPI identificado con cedula de ciudadanía No. 98.772.059 de Medellín, Antioquia, el Contrato derivado de la Licitación Pública No. 8109, cuyo objeto es: REALIZAR OBRA PÚBLICA PARA LA TERMINACIÓN DE LA ETAPA II DEL HOSPITAL REGIONAL DEL BAJO CAUCA - E.S.E. CÉSAR URIBE PIEDRAHITA DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA., por un valor estimado de OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M.L.V. (\$8.573.697.673), incluido un AU del 19.90%, valor soportado y debidamente amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500039478 fecha de creación 14 de febrero de 2018, Valor \$8.717.859.195, Rubros

Presupuestales: A.2.4.3/1116/4-OI8107/330103000/010041/001>009, Proyecto Modernización Red Prestadora de Servicios; A.2.4.3/1116/0-OI3142/330103000/010041/005>009; Proyecto Ajuste Institucional ESE Departamento; A.2.4.3/1116/0-OI2052/330103000/010041/001>009 Proyecto Modernización Red Prestadora de Servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, el adjudicatario del contrato derivado de la presente Licitación, deberá presentar al Departamento de Antioquia- Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, los costos de la Administración (A) y Utilidad (U), tal como lo establece el Pliego de Condiciones en el numeral 1.8. Administración y Utilidad.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: En todo caso la notificación de esta resolución de adjudicación se entiende efectuada en la presente audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el sistema electrónico para la contratación pública - SECOP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Se le advierte al adjudicatario que si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se comprueba que el acto se obtuvo por medios ilegales, el presente acto de adjudicación podrá ser revocado.

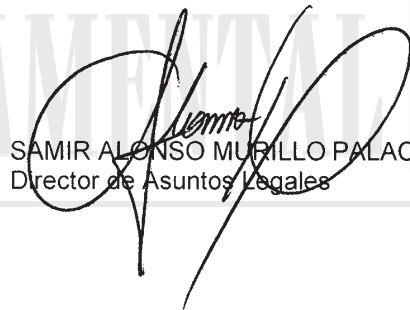
ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín a los



CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y
Protección Social de Antioquia



SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
Director de Asuntos Legales



DAMARIS DEL ROSARIO CORDOBA PORTILLA
Profesional Universitario



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060223270

Fecha: 27/04/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION DE ADJUDICACION No. S2018060222851 DEL 24 DE ABRIL DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA CONCURSO DE MÉRITOS No. 7998 CUYO OBJETO ES MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL SONSÓN LA QUIEBRA - NARIÑO (56AN10), DE LA SUBREGION ORIENTE.

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y los Decretos Departamentales 007 y 008 del 02 de enero de 2012,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Resolución No. S2018060222851 del 24 de abril de 2018, el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, adjudicó el proceso de Concurso de Méritos No. 7998, cuyo objeto es: INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL SONSÓN LA QUIEBRA - NARIÑO (56AN10), DE LA SUBREGION ORIENTE, por un valor de \$301.690.966 incluido IVA del 19% FM 2,15% y un plazo de Cinco punto cinco (5.5) meses.
2. Que en el encabezado de la Resolución de Adjudicación No. S2018060222851 del 24 de abril de 2018, hace referencia al objeto INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO, REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS DE LA SUBREGION DEL SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, sinodo el objeto real INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL SONSÓN LA QUIEBRA - NARIÑO (56AN10), DE LA SUBREGION ORIENTE, objeto contenido en los demás documentos esenciales del proceso como son el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos con sus respectivos anexos, el proyecto de pliego de condiciones, el pliego de condiciones definitivo, Resolución de Apertura No. S2018060023871 del 19 de febrero de 2018 y en los Considerandos y Resuelven de la Resolución No. S2018060222851 del 24 de abril de 2018 a modificar.

"....."

3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, las Entidades pueden generar correcciones sobre los errores formales contenidos en los actos administrativos, por lo tanto y considerando que el error presentado la Resolución No. S2018060222851 del 24 de abril de 2018, mediante la cual el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, adjudicó el proceso de Concurso de Méritos No. 7998, y que hace referencia a otro objeto, este obedece a un equívoco de transcripción, es viable proceder a su ajuste inmediato sin que ello modifique las situaciones jurídicas creadas, mediante el acto administrativo.

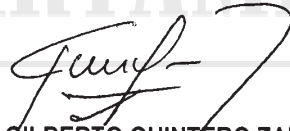
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Modificar la Resolución de Adjudicación No. S2018060222851 del 24 de abril de 2018, mediante la cual el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, adjudicó el proceso de Concurso de Méritos No. 7998, cuyo objeto es: INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL SONSÓN LA QUIEBRA - NARIÑO (56AN10), DE LA SUBREGION ORIENTE, por un valor de \$301.690.966 incluido IVA del 19% FM 2,15% y un plazo de Cinco punto cinco (5.5) meses.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar la presente Resolución en la página web www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en actuación administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GILBERTO QUINTERO ZAPATA
Secretario de Infraestructura Física
Departamento de Antioquia

Elaboró:

Luz Adriana Quintero Martínez 26/04/2018
Profesional Universitario
Dirección de Asuntos Legales SIF

Aprobó:

Lucas Jaramillo Cadavid
Director de Asuntos Legales SIF

Radicado: S 2018060223286

Fecha: 30/04/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE
SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 8159 DE 2018"**

EL GERENTE DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que confiere los artículos 24, numeral 7° y 30, numeral 1° de la Ley 80 de 1993; el artículo 21 de la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental N° 000225 del 20 de enero de 2014, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante decreto Departamental N° 000225 del 20 de enero de 2014, se delega en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 " Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"

TERCERO: Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, requiere contratar el objeto de que consiste en "SUMINISTRAR AZÚCAR REFINADA PARA LA PREPARACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA"

CUARTO: Que por tratarse de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización en los procesos de la industria de los licores, la selección del contratista a utilizar será la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica de acuerdo a lo establecido en el artículo 2, numeral 2 de la ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.2. 1.2.1 al 2.2.1.2.1.2.6 del decreto 1082 de 2015. el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, para el presente proceso de selección se ceñirá a lo establecido en las normas enunciadas para la subasta inversa electrónica y demás normas complementarias, siendo el único factor de selección objetiva el menor precio ofertado.

QUINTO: Que para el efecto el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N° 3800002143 del 01 de marzo de 2018, por valor de \$187.424.600, que corresponde al RUBRO PRESUPUESTAL 1.9.2.1/1133/0-1010/999999999 - CONSUMO DE INSUMOS DIRECTOS, expedido y aprobado por la Dirección Financiera y Planeación.

SEXTO: Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, cuenta con estudios y documentos previos N° 8159, que sirvieron de soporte para la estructuración del proyecto de pliego de condiciones así como del pliego de condiciones definitivo y siendo considerados estos como documentos del proceso en virtud de las definiciones contempladas en el artículo 2211131 del decreto 1082 del 2015, fueron publicados y pueden ser consultados en la página Web del sistema electrónico de la Contratación Pública – SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente :www.colombiacompra.gov.co, artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.1, del Decreto 1082 de 2015.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA
MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 8159 DE 2018”**

SÉPTIMO: Que las audiencias de que trata el cronograma de la presente Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica, se desarrollaran en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo, salvo en el evento de ser modificado el cronograma mediante adenda de acuerdo a la fecha fijada para ello en el mismo cronograma y de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

OCTAVO: Que, durante el tiempo de publicación del Proyecto Pliego de Condiciones, se presentaron más de tres (3) manifestaciones de interés para que el proceso de contratación fuera limitado a Mipymes, en consecuencia, el presente proceso se limitara, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

NOVENO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el decreto 1082 del 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica.

DECIMO: Que el comité evaluador del presente proceso de Selección fue conformado mediante Resoluciones 201860027018 del 3 de marzo de 2018 modificada por la resolución 20186003149 del 3 de abril de 2018, por medio del cual se designan unos comités internos de evaluaciones de procesos de FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA.

DECIMO PRIMERO: Que como consecuencia de lo anterior el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, considera procedente ordenar la apertura de la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica N° 8159, cuyo objeto es “SUMINISTRAR AZÚCAR REFINADA PARA LA PREPARACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la apertura de la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica N° 8159 de 2018, cuyo objeto es “SUMINISTRAR AZÚCAR REFINADA PARA LA PREPARACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA”

La Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica estará sometida a las disposiciones legales y las que se establecen en el pliego de condiciones.

SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página Web del sistema electrónico de la Contratación Pública – SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co, a partir de la fecha establecida en el cronograma.

TERCERO: Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso de selección mediante Subasta Inversa Electrónica N° 8159 de 2018, para todos los efectos la dirección y control para correspondencia será, Dirección de Apoyo Legal, ubicada en el piso 2 de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, carrera 50 N° 12 Sur 149, Itagüí, teléfono 3837020- 3837022-3837102.

**CRONOGRAMA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 8159 DE
2018**

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR Y HORA
Publicación de la Resolución de Apertura del proceso de Subasta inversa electrónica	30 de abril 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Publicación de Pliego de condiciones definitivo	30 de abril de 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Solicitud de aclaraciones y observaciones al pliego de condiciones definitivo.	Del 30 de abril al 7 de mayo de 2018	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA
MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 8159 DE 2018”**

		de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí. O a la Dirección electrónica adriana.tamayo@fla.com.co .
Audiencia de asignación de riesgos y aclaraciones	3 de mayo de 2018 a las 3:00 p.m.	Oficina Dirección de Apoyo Legal - Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Respuesta a las solicitudes de aclaración al pliego de condiciones	9 de mayo de 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Plazo para publicar adendas	Un (1) día hábil antes del cierre del proceso	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Plazo para presentar propuestas y Muestra y cierre del proceso Subasta inversa electrónica	Hasta el 11 de mayo de 2018 a las 3:00 p.m.	Las propuestas y muestras se recibirán en la caseta de recepción y radicación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, Carrera 50 No.12 sur – 149, Itagüí. Nota: El horario de 8:00 am a 12:00 m y de 1:30 p.m. a 4:00 p.m.
Verificación de requisitos habilitantes	Desde el 11 al 16 de mayo de 2018	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Publicación del Informe de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación.	16 de mayo de 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Traslado para presentar observaciones al Informe de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación.	Desde el 17 hasta el 21 de mayo de 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Respuestas a observaciones del Informe de verificación de requisitos habilitantes	23 de abril de 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Simulacro subasta inversa electrónica	24 de mayo de 2018 a las 3:00 pm	www.serviciosenweb.com
Plazo máximo para subsanar		Un día hábil antes de la apertura
Apertura de sobre del formulario de las propuestas económicas	25 de mayo de 2018 a las 8:30 am	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Certamen subasta inversa electrónica	25 de mayo de 2018 a las 3:00 pm	www.serviciosenweb.com
Adjudicación y publicación del acto de adjudicación	A partir del 28 de mayo de 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Suscripción del contrato, Plazo para expedición del RPC	A partir del 28 de mayo de 2018	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA
MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 8159 DE 2018”**

		de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Término de legalización del contrato y Publicación en el SECOP	3 días hábiles después de la suscripción del contrato	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.

CUARTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de las páginas Web www.contratos.gov.co -www.colombiacompra.gov.co, para efectos de realizar control social pertinente sobre el presente proceso de la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica N° 8159 de 2018


QUINTO: El Comité Evaluador actuara de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 y Decreto Departamental 008 de 2012.

SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el portal único de contratación estatal (SECOP) PAGINAS Web www.contratos.gov.co -www.colombiacompra.gov.co, artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 y Decreto Departamental 008 de 2012.

Dada en Itagüí,

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE


IVAN CORREA CALDERON
 Gerente


 Proyectó: Adriana Tamayo M. *Constan.*
 Revisó: Natalia Ruiz Lozano
 Aprobó: Diego Andrés Velásquez Álvarez *D*



Radicado: S 2018060223321

Fecha: 30/04/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: Contratar un Operador de la Unidad Móvil Quirúrgica Veterinaria (Animóvil), la cual será entregada como un insumo para ejecutar el programa de control natal mediante la realización de cirugías de esterilización en la población canina y felina de los Municipios del Departamento de Antioquia, los exámenes de laboratorio requeridos en los animales intervenidos y educación e información sobre la tenencia responsable.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
IVAN DE JESUS RUIZ MONSALVE	GLORIA ISABEL ESCOBAR MORALES	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.


ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia



SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
Director de Asuntos Legales



JÓRGE MARIO DAVID RESTREPO
Profesional Universitario CES



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2018060223328

Fecha: 30/04/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



RESOLUCIÓN NÚMERO

“Por medio de la cual se modifican las Resoluciones S 20160660073847 del 24 de agosto de 2016 y S 2017060096046 de 11 de agosto de 2017, a través de las cuales se efectuaron las respectivas inscripciones de Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de **La Unión** (Antioquia)”.

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere la Ley 1575 de agosto 21 de 2012 y Resolución No. 0661 de 2014.

CONSIDERANDO

Que por escrito recibido el día 13 de julio de 2016, según radicado No.2016010266991, enviado a esta Secretaría por el Señor **ARQUIMEDES MEJÍA CARMONA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.352.419, quien se suscribe como Comandante y Representante Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de **LA UNIÓN** (Antioquia); solicitó el cambio y la inscripción inscripción de nuevos Dignatarios del organismo que representa.

Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de La Unión (Antioquia), fue reconocido por el Departamento de Antioquia, mediante Resolución número 0604 del 23 de enero de 2002, Resolución que aún se encuentra vigente.

Que es preciso emitir un pronunciamiento oficial sobre el Revisor Fiscal, para facilitar a la opinión pública y a terceros, el conocimiento sobre su forma de funcionamiento, domicilio, término de duración y demás aspectos relativos a su conformación.

Que según Acta No. 20 de del 8 de agosto de 2016, este organismo eligió como Dignatarios a las siguientes personalidades para un periodo de cuatro años conforme a la Ley 1575 de 2012, Resolución 0661 de 2014 y los Estatutos internos de la entidad.

Que por error involuntario en la Resolución S 20160660073847 del 24 de agosto de 2016, no fue registrada la señora Gloria Amparo Ruiz Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.323.741, quien fue elegida y aceptó el cargo de vicepresidente del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de La Unión (Ant).

Que por error involuntario en la Resolución S 2017060096046 de 11 de agosto de 2017, por medio de la cual se inscribió al señor Andrés Felipe Congote Osorio, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.036.783.682, se registró al mencionado señor pero con número de cédula de ciudadanía que no corresponde a su documento de identidad, quien fue elegido y aceptó el cargo como subcomandante

del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de La unión (Ant), tal como quedó consignado en Acta N° 27 del 3 de agosto de 2017.

Presidente:

MARYORY OSORIO TOBÓN

C.C. 43.473.331

Vicepresidente:

GLORIA AMPARO RUÍZ RESTREPO

C.C. 32.323.741

Comandante y Representante Legal:

ARQUIMIDES MEJIA CARMONA

C.C. 15.352.419

Subcomandante:

ANDRÉS FELIPE CONGOTE OSORIO

C.C. 1.036.783.682

Secretaria:

ZORAIDA OCAMPO TORO

C.C. 43.473.231

Tesorero:

ROBINSON DE JESÚS LÓPEZ MUÑOZ

C.C. 15.354.681

Revisor Fiscal:

ANDRES FELIPE BARRIENTOS RENDÓN

C.C. 71.797.507

T.P. 114078-T

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución S 20160660073847 del 24 de agosto de 2016, a través de la cual se efectuó la respectiva inscripción de Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de La Unión (Ant), en el sentido de registrar como Vicepresidente a la señora Gloria Amparo Ruíz Restrepo C.C. 32.323.741, quien fue elegida y aceptó el cargo tal como consta en Acta N° 20 de del 8 de agosto de 2016;

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar la Resolución S 2017060096046 de 11 de agosto de 2017, por medio de la cual se efectuó la respectiva inscripción de Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de La Unión (Ant), en el sentido de corregir el número de cédula de ciudadanía del señor Andrés Felipe Congote Osorio, la cual corresponde al número 1.036.783.682, quien fue elegido aceptó el cargo de Subcomandante conforme se verifica en Acta N° 27 del 3 de agosto de 2017

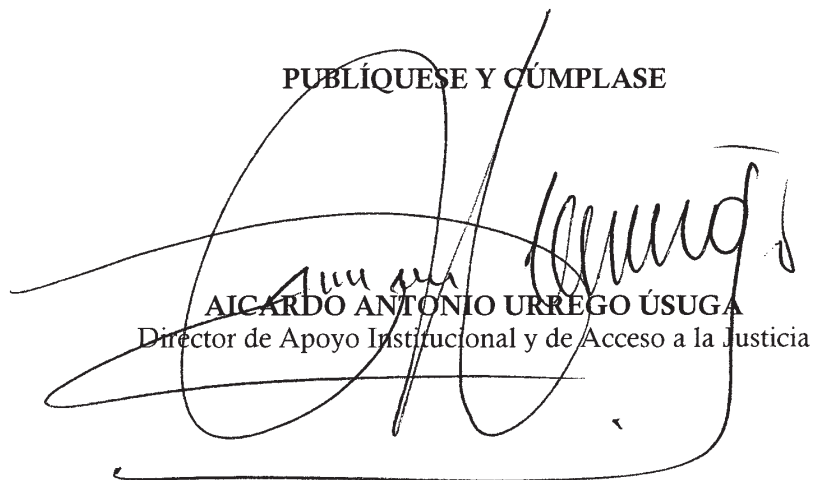
ARTÍCULO TERCERO: Disponer el reconocimiento, la inscripción de los sus Dignatarios, para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de La Unión (Antioquia), por estar ajustados a derecho, conforme con la ley 1575 de agosto 21 de 2012 y Resolución 0661 de 2014 y sus estatutos.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la anotación respectiva en el libro de registro de Personerías, las Dignidades elegidas de conformidad con la mención que se ha dejado indicada en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Radicar y publicar la presente Resolución en la Gaceta Departamental de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Esta Resolución rige a partir de la publicación en la Gaceta Departamental y la elección de Dignatarios para un periodo de tres años.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO ANTONIO URREGO ÚSUGA
Director de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia

PROYECTO Y ELABORÓ/Alejandro Restrepo Londoño
30 de abril de 2018

ALP

Gaceta
DEPARTAMENTAL





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2018060223428

Fecha: 30/04/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se reabre la sede **C.E.R JORGE ELIECER GAITÁN** y se anexa al **CENTRO EDUCATIVO RURAL CAÑO BLANCO** del Municipio de Yondó – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

El CENTRO EDUCATIVO RURAL CAÑO BLANCO (DANE 205893000853), del Municipio de Yondó - Antioquia, por medio de la Resolución Departamental N° S132009 del 12 de Noviembre de 2014, concede reconocimiento de carácter oficial, a partir del año 2014, y se autoriza para ofrecer el servicio de Educación Formal Regular en los Niveles de: Preescolar, Grado transición, Básica ciclos primaria Grados 1° a 5° y Secundaria Grados 6 a 8° bajo la metodología Tradicional y/o los modelos educativos de Escuela Nueva y Postprimaria o aquellos que requiera en la prestación del servicio educativo. Para implementar el modelo educativo, según sea el caso, deberá contar con el concepto favorable por parte de la Dirección de Gestión de la Cobertura Educativa. También podrá ofrecer Educación formal de adultos CLEI I y II para desarrollar los programas de alfabetización correspondientes de acuerdo a lo establecido en el decreto 3011 de 1997.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2018020009951 del 17 de febrero de 2018, *“Conceptúa de manera positiva y solicita reabrir la sede **C.E.R. JORGE ELIECER GAITÁN**, código **DANE 205893000357**, y anexarla al **C.E.R CAÑO BLANCO**, código **DANE 205893000853**, del Municipio de Yondo.”*

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual reabre la sede **C.E.R JORGE ELIECER GAITÁN** y se anexa al **CENTRO EDUCATIVO RURAL CAÑO BLANCO** del Municipio de Yondó – Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Reabrir la sede **C.E.R JORGE ELIECER GAITÁN**, con código



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DANE 205893000357, del Municipio de Yondó – Antioquia.

ARTÍCULO 2º. Modificar el Parágrafo 1 del Artículo 1 de la Resolución Departamental N° S132009 del 12 de noviembre de 2014, en el sentido de anexar la sede **C.E.R JORGE ELIECER GAITÁN**, con código **DANE 205893000357**, al **CENTRO EDUCATIVO RURAL CAÑO BLANCO** código **DANE 205893000853** del Municipio de Yondó – Antioquia.

Parágrafo: Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S132009 del 12 de noviembre de 2014, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTICULO 3º: En todos los documentos que expida el **CENTRO EDUCATIVO RURAL CAÑO BLANCO** del Municipio de Yondó – Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 4º. CENTRO EDUCATIVO RURAL CAÑO BLANCO del Municipio de Yondó – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 5º. Corresponde al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL CAÑO BLANCO** del Municipio de Yondó – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 6º. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL CAÑO BLANCO** del Municipio de Yondó – Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7º. Debido al proceso de Reorganización del **CENTRO EDUCATIVO RURAL CAÑO BLANCO** del Municipio de Yondó – Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO 8°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaría Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 9°. La presente Resolución deberá notificarse al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL CAÑO BLANCO** del Municipio de Yondó – Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Yondó - Antioquia. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 10°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Profesional Universitario - Dirección Jurídica Abril 30 de 2018	 JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica



Departamento de Antioquia
GOBERNACION

Radicado: S 2018060223431

Fecha: 30/04/2018

Tipo:
RESOLUCION
Destino:



“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Convenio N° 2015-AS-20-0101 de 2015, celebrado entre el Departamento de Antioquia (Secretaría de Infraestructura Física) y el municipio de Turbo

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, designado mediante Decreto Departamental 201607000007 de 2 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y

CONSIDERANDO

1. Que entre el Departamento de Antioquia - Secretaría de Infraestructura Física y el municipio de Turbo el día 6 de junio de 2015 se celebró el convenio interadministrativo de colaboración 2015-AS-20-0101, cuyo objeto es: **“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA COFINANCIAR LA REHABILITACIÓN DE LA VÍA RIOGRANDE – NUEVA COLONIA, MUNICIPIO DE TURBO”**, POR UN VALOR DE CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000).
2. Que según el convenio el acta de inicio corresponde al 28 de septiembre de 2015. quedando como fecha de terminación el 15-12-2015.
3. Que de acuerdo con la cláusula Sexta, “el plazo será de tres (3) meses, sin sobrepasar el 15 de diciembre de 2015”.
4. Que el presente convenio no sufrió modificaciones por adiciones, prórrogas o suspensiones.

a) ADICIONES

N° (adición)	Fecha de suscripción	Valor de la adición
N/A		

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el convenio 2015-AS-20-0101

b) PRORROGAS

No. (Prorroga)	Fecha de suscripción	Prorroga en días, meses o años	Fecha de terminación de la prórroga
N/A			

c) MODIFICACIONES

No. (Modificación)	Fecha de suscripción	Cláusula modificada o adicionada	Descripción de la modificación
N/A			


d) SUSPENSIONES

No. (Suspensión)	Fecha de Suscripción	Plazo	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación
N/A				

5. Que según el convenio en la "CLÁUSULA CUARTA APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El Municipio de Turbo aportará al Departamento de Antioquia – Secretaría de Infraestructura Física la suma de \$200.000.000 soportados con el CDP No 1016 del 1º de junio de 2015, el Departamento la suma de \$200.000.000 respaldados con el CDP 3500031921 del 16 de febrero de 2015."
6. Que con cargo al CDP presentado por el municipio y dado que se expidió el registro presupuestal No 4500040269 el cual respalda los 200 millones del municipio y el registro No 4500040270 el cual respalda los 200 millones de la gobernación, se realizaron las obras objeto del convenio por valor de 400 millones de pesos, las cuales consistieron en el mejoramiento de la vía Riogrande – Nueva Colonia, a través de parcheos realizados en sitios críticos. Con esta intervención se mejoró la transitabilidad y se redujo el índice de accidentalidad para los usuarios de la vía. Cabe anotar que esta vía es de gran importancia toda vez que es el acceso al sitio de embarque del banano y plátano que se comercializa en Urabá.
7. Que una vez verificados los pagos realizados por el municipio de Turbo, el pago al departamento se hizo por valor de \$140.886.218, con fecha 4 de septiembre de 2015, correspondiente al valor especificado en el CDP 1016 con el rubro 230410000043411005 Mejoramiento de vías, a continuación se muestra el CDP presentado por el municipio:

Ver foto a continuación

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el convenio 2015-AS-20-0101"

	REPUBLICA DE COLOMBIA Alcaldía Municipal de Turbo CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD	Fecha de Impresión: 01/06/2015 Hora de Impresión: 09:02:57a.m. Pagina 1 de 1
---	---	--

NÚMERO: 1016

Fecha: 30/05/2015

Vencimiento: 60 Días

Dependencia: SECRETARIA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

Certifico disponibilidad por valor de \$ 200,000,000

(DOSCIENTOS MILLONES Y 00 / 100 PESOS ML.)

Con cargo a:

RUBRO	NOMBRE	C.COSTOS	VALOR
23041010000043411005	MEJORAMIENTO DE VIAS	ALCALDIA	140.886.218.00
23041010000043411301	COFINANACION MEJORAMIENTO DE VIAS	ALCALDIA	59.113.782.00

Dentro del presupuesto de Egresos de la vigencia: 2015

Por concepto de: COFINANCIACION ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, AUGURA Y EL MUNICIPIO DE TURBO PARA EL MEJORAMIENTO DE VIA RIO GRANDE A NUEVA COLONIA.

TÉCNICO OPERATIVO DE PRESUPUESTO

8. Que el rubro correspondiente a Cofinanciación Mejoramiento de Vías considerado en el CDP anterior presentado por el municipio, no fue pagado a la Gobernación de Antioquia, por valor de \$59.113.782.
9. Que mediante correo electrónico de fecha 30 de octubre de 2015, se le solicitó al municipio de Turbo el pago correspondiente faltante por valor de \$59.113.782. correo que no fue contestado.
10. Que mediante oficio con radicado 201500450624 del 3 de diciembre de 2015, se le solicitó al alcalde del municipio de Turbo el pago correspondiente, oficio del cual no se recibió respuesta alguna por parte del alcalde.
11. Que se realizó reunión con el secretario de Planeación del municipio de Turbo, el día 18 de enero de 2016, con el fin de informarlo de la situación y solicitarle el pago respectivo por parte del municipio, el secretario informó que se realizaría el pago y se enviaría la consignación, sin que hasta la fecha se haya recibido.



"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el convenio 2015-AS-20-0101

12. Que mediante oficio con radicado 2016030064712, del 6 de abril de 2016 se le reitera al alcalde Alejandro Abuchar González realizar el pago respectivo a la gobernación de Antioquia, sin recibir respuesta frente a dicha solicitud.
13. Que mediante oficio con radicado 2016030240897, del 6 de octubre de 2016 se le reitera al alcalde Alejandro Abuchar González realizar el pago respectivo a la Gobernación de Antioquia, y se le solicita que si tiene alguna propuesta de pago lo haga para proceder a su estudio por parte de la Secretaría, con el fin de proceder a liquidar el respectivo convenio. De nuevo no se recibió respuesta frente a dicha solicitud.
14. Que el día 21 de diciembre de 2016, se envía al municipio de Turbo la siguiente cuenta de cobro, por parte de la Tesorería del Departamento: El municipio no realizó dicho pago ni respondió a la Gobernación.



Medellín, 21/12/2016

SH2016-1612-129

MUNICIPIO DE TURBO
NIT. 890.981.138-5

DEBE A:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
NIT 890.900.286-0

LA SUMA DE: CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y DOS PESOS M.L. (\$ 59.113.782)

POR CONCEPTO DE: Recursos no aportados para el convenio N° 2015. AS-20-0101
INFRAEST MUN TURBO.

Los recursos deben ser consignados en la cuenta de ahorro de depósito a la vista N° 10009304 del IDEA y Fondo presupuestal N° 4796 de reintegros, rendimientos y aprovechamientos financieros a nombre del Departamento de Antioquia, Nit. 890.900.286-0

Una vez realizado el pago, favor hacer llegar los soportes respectivos a la Dirección de Contabilidad del Departamento de Antioquia, Calle 42 B No. 52-106 La Alpujarra, Piso 1 oficina 111.

Cordialmente,

JUAN DIEGO BLANDON RESTREPO
Tesorero General Del Departamento
CORREAM



"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el convenio 2015-AS-20-0101

15. Que el día 2 de junio de 2017 y mediante radicado 2017030134363 se le oficio al alcalde con el fin de citarlo a reunión para pactar el pago correspondiente, no se recibió respuesta ni asistió a la reunión programada.

16. Que la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaria de Infraestructura Física en repetidas e insistentes llamadas al municipio de Turbo logra programar reunión con el Secretario de Planeación del municipio de Turbo, el señor ALEX PEÑA quien hace presencia en compañía del señor RUBEN DARIO ARROYO PALACIOS (exalcalde del municipio de Turbo y quien lo suscribió en el años 2015.) Quienes se presentan como conocedores de la situación y de la ejecución técnica administrativa y financiera del convenio 2015-AS-20-0101 que vienen en calidad de representar al alcalde de Turbo para tramitar y entregar al alcalde del municipio de turbo el acta de liquidación bilateral con el compromiso de reenviarla inmediatamente con el acuerdo de pago establecido por el municipio de Turbo y cancelar a la Gobernación de Antioquia el saldo a favor.

17. Que durante la ejecución del convenio se realizaron los siguientes pagos::

PAGO No	FECHA	VALOR
1 (Municipio de Turbo)	04-09-2015	\$140.886.218
2 (Gobernación de Antioquia)	29-10-2015	\$200.000.000
VALOR TOTAL		\$340.886.218

7. Que de acuerdo con lo anterior el resumen del Balance es el siguiente:

BALANCE GENERAL DEL CONTRATO/CONVENIO	
CONCEPTO	VALOR
Valor inicial del contrato/convenio	\$400.000.000
Valor adiciones	0
Valor Total del contrato/convenio	\$400.000.000
Valor pagado a la fecha	\$340.886.218
Valor que falta por pagar por parte del municipio de Turbo	\$59.113.782
Valor no ejecutado	0
Rendimientos financieros (si aplica)	0

18. Que la liquidación del contrato alude a aquella actuación administrativa por medio de la cual posterior a la terminación (normal o anormal) del contrato las partes buscan definir si existen prestaciones obligaciones o derechos a cargo de las partes, hacer un balance de las cuentas para determinar las prestaciones adeudadas y a cargo de quién se encuentran para luego proceder a realizar las reclamaciones, ajustes y reconocimientos a los que haya lugar para de ésta forma dejar a paz y salvo la relación respectiva.

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el convenio 2015-AS-20-0101"

19. Que la competencia temporal de la administración para liquidar los contratos estatales, conforme a lo previsto en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, con la reforma introducida por la ley 446 de 1998, se tiene que una vez vencido el plazo contractual la administración dispone de 4 meses para efectuar la liquidación bilateral, en caso de no realizarse así tiene 2 meses más para hacerlo unilateralmente y en el evento en que así no lo hubiere hecho, podrá intentarla hasta antes de que transcurra el término de 2 años más para que opere la caducidad de la acción contractual. Y esto es así aún en el caso de los contratos interadministrativos, pues la liquidación unilateral del contrato es una facultad legal pero no de aquellas que implican el ejercicio de una potestad exorbitante ya que la Ley 80 de 1993 en ninguna parte la enlista como tal.
20. Que la Entidad ha realizado todos los actos conducentes a realizar una liquidación de común acuerdo sin lograrlo, por lo anterior se debe hacer una liquidación unilateral mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición.
21. Que la dirección de Asuntos Legales con fecha 26 de septiembre de 2017, con radicado 2017020051547 conceptúa: "... Se recomienda liquidar, unilateralmente y de manera motivada, el convenio interadministrativo en cuestión, y dar traslado a la Secretaría de Hacienda para que adelante el respectivo trámite de cobro coactivo, anexando por supuesto las diligencias de cobro persuasivo realizadas por la supervisora del contrato."
22. Que debido a las comunicaciones reiteradas para el reenvío del acta de liquidación bilateral con el acuerdo de pago para el Gobernación de Antioquia y en vista que no se allegó el acta de liquidación Bilateral firmada ni el acuerdo de pago, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaria de infraestructura procede a elaborar la presente resolución de Liquidación Unilateral para el convenio 2015-AS-20-0101: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para cofinanciar la rehabilitación de la vía Río Grande – Nueva Colonia, municipio de Turbo", por un valor de cuatrocientos millones de pesos (\$400.000.000) y de los cuales el municipio de Turbo debe a la Gobernación de Antioquia el valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$59.113.782).

En mérito de lo expuesto.

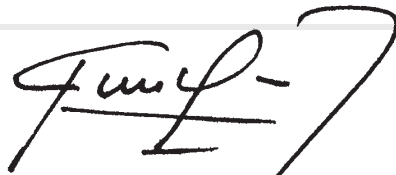
RESUELVE:

1. **ARTICULO PRIMERO: LIQUIDAR UNILATERALMENTE** el convenio 2015-AS-20-0101, suscrito entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FISICA Y EL MUNICIPIO DE TURBO con el siguiente objeto: **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA COFINANCIAR LA REHABILITACIÓN DE LA VÍA RIOGRANDE – NUEVA COLONIA, MUNICIPIO DE TURBO"**.

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el convenio 2015-AS-20-0101"

2. **ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, aprobar el **ACTA DE LIQUIDACIÓN UNILATERAL** del convenio 2015-AS-20-0101 suscrito entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FISICA Y EL MUNICIPIO DE TURBO.
3. **ARTICULO TERCERO:** Que el saldo a favor del Departamento Antioquia es de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$59.113.782)**, los cuales el municipio de Turbo deberá pagar en la cuenta de ahorros número 220-191-12617-6 BANCO POPULAR A NOMBRE DE LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA (Departamento de Antioquia) en un plazo de 30 días a partir de la fecha de la presente resolución. Y dicho trámite será enviado a la Secretaría de Hacienda para continuar con las acciones pertinentes.
4. **ARTICULO CUARTO:** El Departamento de Antioquia – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FISICA, se declara a **PAZ Y SALVO**, por concepto de las obligaciones contraídas en el convenio 2015-AS-20-0101.
5. **ARTICULO QUINTO:** Notifíquese personalmente el presente acto administrativo, al alcalde del municipio de Turbo, **ALEJANDRO ABUCHAR GONZÁLEZ**, en los términos y formas establecidos en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 y si ello no fuere posible se notificará por aviso conforme al artículo 69 ibídem, (notificación por aviso).
6. **ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución sólo procede el Recurso de Reposición, ante la Secretaria de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación; conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.A
7. **ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.
8. **ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GILBERTO QUINTERO ZAPATA
Secretario de Infraestructura Física.

<p>Proyectó: María Del Rosario Palacio S. Profesional Universitario SIF <i>Margarita Ocampo Borrero</i> Margarita Ocampo Borrero Profesional Universitario SIF</p>	<p>Revisó y Aprobó: Lucas Jaramillo Cadavid Director de Asuntos Legales SIF <i>Lucas Jaramillo Cadavid</i></p>
--	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(20/04/2018)

**POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBE EL REPRESENTANTE
LEGAL DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990, inscribese en el expediente de la entidad denominada FUNDACIÓN COLEGIO LA INMACULADA, con domicilio en el Municipio de Puerto Berrío – Antioquia, el nombre del Presbítero **DIOMER ARLEY GÓMEZ GALINDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.039.678.188 como Representante Legal de la entidad, de conformidad con la certificación del 16 de abril de 2018, suscrita por la Hermana Blanca Nidia Bedoya Salazar, Representante Legal, de las Hermanas Terciarias Capuchinas Provincia “Nuestra Señora de la Divina Providencia”.

Lo anterior, de conformidad con la solicitud presentada por la Hermana **BLANCA NIDIA BEDOYA SALAZAR**, mediante oficio con radicado número 2018010145312 del 16 de abril de 2018.

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

Dado en Medellín el 20/04/2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO RESTREPO GUZMÁN
DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL**

Proyectó: Alexander Ortega p-Profesional Universitario

No. 163324 - 1 vez

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control

Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Ana Lucelly Serna Gutiérrez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
